

respuesta dada á la anterior pregunta, y añade que el primer testigo, puede haber presumido su acerto, porque es verdad que juntos los Vocales, llevaba la voz el que responde como Presidente; pero separado este como lo estaba en este caso, la Plaza por lo relativo á estas diligencias quedaba á cargo y disposicion de Liceaga: que el otro se equivoca, y falta desde luego á la verdad, afirmando haber sido el que responde autor de semejante orden, porque ni la dió, ni los Vocales salieron dos dias antes, sino el mismo dia en que salieron los reos, por la mañana, y el deponente hasta las cinco de la tarde, y responde.

*Que influyo en la ejecucion del oficial, por ser este un perverso.*—Preguntado: ¿Si en la muerte del oficial insurgente de que se ha hablado poco antes, cuando caminaba el declarante con su partida á Coporo, despues de la rendicion de este punto influyó Anaya formando sumaria, con autoridad del declarante ó con su consentimiento? Dixo: No haber influido mere pasivo, con su consentimiento, que no dudó prestar, por lo sanguinario y perverso que era el oficial executado, y responde.

*Manifiesta las razones por qué expidió las proclamas, sobre la rendicion de Coporo.*—Inmediatamente, habiendole manifestado la Proclama original suscrita por el declarante y dirigida con fecha siete de Enero del año próximo pasado desde Jaujilla á los Oficiales y guarnicion de la Plaza de Coporo, cuya copia es la misma que corre desde la foja 21 vuelta de esta sumaria hasta la 24, y contraida unicamente á exforzar y alentar á los referidos Oficiales y guarnicion de Coporo, valiendose del lenguaje mas enérgico á efecto de que no desmayasen, ni subscribieren á la rendicion, Dixo: Que sin embargo de estar de acuerdo con su hermano y de haberse decidido por la capitulacion, no omitió este papel, asi como otro de esta naturaleza puesto en la Hacienda de Santa Rosa, fecha 22 del mismo Enero, que segun le ha manifestado el Señor Juez Fiscal, su copia es la misma que corre desde la foja 24 de esta sumaria, hasta la 26 vuelta, porque era el único arbitrio conque podia medio mantener consigo la tropa que le acompañaba, sin un inminente peligro de ser asesinado por ella misma, como lo iba á ser D. Rafael Rayon, su hermano, en

la Ventilla de San Andres, camino para Coporo; pero de ninguna manera con intento de que obrara ningun efecto, respecto de los sugetos á quienes se dirigian, porque bien impuesto estaba que á la fecha en que se extendió una y otra, no podian obrar, y responde.

*Repite el contenido de la anterior y ratifica la fecha de su salida para Coporo, que fué el 8 ó el 9 de Enero de 1817 y no el mes anterior.*—Reconvenido por ultimo, sobre una de las expresiones con que trata de informar los animos en la citada Proclama del 22 diciendo que los Anglo-Europeos estaban ya prontos á su socorro y ayuda; y arguyendole sobre que esta expresion demuestra unicamente espiritito de seduccion, pues que para nada influa en persuadir que el declarante aun era y se mantenia firme en el partido rebelde porque omitida que hubiese sido, quedaba en su mismo vigor y fuerza la persuacion, y amo: estado por ultimo para que diga cuanto sepa y decir convenga? Dixo: Que asi la expresion sobre que es reconvenido, como los demas que estampó en el citado papel, entendié influian al objeto de paralogisar la tropa, y conservarse en alguna seguridad mientras llegara á salvo, y que no llevó otro intento en semejantes papeles. Que lo dicho es la verdad en cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y firmó con el Señor Fiscal y el presente Escribano.—Y antes de proceder á firmar esta su declaracion, despues de habersela leído dixo: que mediante á la la reflexion que habia hecho por la fecha de las Proclamas que se le han manifestado, cuando salió de Jaujilla con direccion á Coporo; fue del dia ocho ó nueve de Enero del pasado año de 1817, y no del 27 al 28 del anterior Diciembre, como habia dicho á foxas 67 vuelta, en lo que de nueve se afirmó y ratifico, y firmó, doy doy fee.—*Rafael de Irazabal.*—*Ignacio Rayon.*—Ante mi, *Manuel Cas Romero.*

NUMERO 1,151.—DECRETO SE EVAQUEN ALGUNAS CITAS.—6 de Febrero.

*Diligencias previniendo evacuar citas.*—En la villa de Cuernavaca á 6 de Febrero de 1818 el Sr. Juez Fiscal, teniendo por concluida la

confesion del acusado en esta sumaria y resultando de ella varias citas, mandó se evaquen á la posible brevedad, y que con la misma se dé cuenta con estos autos al Señor Comandante de armas, Capitan Don Justo Huydobro, suspendiendo las que resulten de los testigos, en razon de la dificultad que para ello se ofrece por la larga distancia á que se hallan los citados, y porque el exmo. Sr. Virey, en sus superiores ordenes de 12 y 17 del pasado, exige se le dé cuenta á S. E. sin la menor demora. Y para que conste por diligencia lo firmó el expresado Señor Fiscal con el presente escribano.—*Irazabal.*—Ante mi, *Manuel Cas Romero.*

NUMERO 1,152.—DECLARACION DEL CAPITAN D. JUAN ALEGRE.

*Declaracion del Capitan D. Juan Alegre.*—Inmediatamente, el Sr. Juez Fiscal, teniendo presente al Capitan graduado D. Juan Alegre (previo el oficio de estilo, que para su comparecencia se le libró al Señor Comandante de armas de esta villa) y haciéndole poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada fué

Preguntado ¿Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare? Dixo: si prometo.

Y habiendole leído la cita que de él hace el acusado Lic. Ignacio Rayon á foxas 65 en que afirma que el declarante puede informar de que al tiempo no tenia remonta alguna ni distintivo militar, ni cosa que indicara continuare en los ejercicios ó destinos que sirvió entre los insurgentes, y que le acompañaban solos dos caidos, Dixo: que se confirma con la asersion del Lic. Rayon. menos en cuanto á la remonta, pues el mismo, á poco de haber sido preso, le dijo que alli cerca tenia cuatro caballos y algunas mulas de carga de remonta, que podia mandar por ellas; pero no queriendo el que responde, ni debiendo distraer á la tropa en esto, fué un mozo del mismo Rayon en solicitud de los mismos caballos y mulas, á quienes la presente no se le ha vuelto á ver la cara, en lo que se afirmó y ratificó y firmó con el Señor Fiscal y el presente Escribano.—*Ra-*

*fael de Irazabal.*—*Juan Alegre.*—Ante mí, *Manuel Cas Romero.*

NUMERO 1,153.—DECLARACION DEL TESTIGO NICOLAS BRAVO.

*Segunda declaracion del quinto testigo Nicolas Bravo.*—Consecutivamente, el Señor Juez Fiscal hizo comparecer ante si segunda vez á Nicolas Bravo, quinto testigo en esta sumaria y citado por el Lic. Ignacio Rayon en su confesion de fojas 65, 68, 72 y siguientes, y haciéndole levantar la mano derecha fué

Preguntado ¿Jurais á Dios y la señal de la Santa cruz decir verdad en lo que os voy á interrogar? Dixo: Si juro.

Y habiendole leído las expresadas citas de Rayon en que afirma que una partida del comparente, á inmediaciones del Pueblo de Puringueo le quitó la poca remonta que le habia quedado, imposibilitandole por lo mismo para continuarsu marcha. Que cuando él que contexta desarmó á Rayon en Zacapuato se trataron algunas condiciones, y eran de que Rayon no seria juzgado por el Gobierno de Jaujilla, sino por el que fuese electo por los comandantes y en terminos regulares: que se le habia de tratar con consideracion á los destinos que habia obtenido; y que se le franquearian los alimentos, y socorros de la corta escolta que lo resguardaba, no habiendose cumplido de estas condicione, mas que la primera. Que asi mismo Rayon durante el tiempo de su residencia en la Estancia ó Hacienda de Patambo, fué observado por los dependientes de ella, por el segundo comandante Manuel Elizalde, por los oficiales comisionados en el Territorio, y especialmente por uno de los Vocales de la Junta de Jaujilla nombrado Pedro Villaseñor. Y finalmente, que cuando su hermano José Maria Rayon fué á Jaujilla lo acompañaron solo dos hombres, y el declarante le dió pasaporte, á todo lo que contextó diciendo: Que ignora si alguna partida de las que tenia á su mando el que contexta le quito la remonta que dice, pero cree sea falso, respecto á que debia haber tenido noticia de ello, y de que asi como Rayon le suplicó al que declara se interesase con Muñiz para que le devolviese la remonta

que le habia quitado, era mas natural y consiguiente le hablase sobre el otro acontecimiento hecho por las partidas que estaban á sus ordenes. Que son ciertas las condiciones en que convinieron el declarante y Rayon cuando este le entregó las armas y gente en Zacapuato; pero tambien es positivo haberse cumplido todas, en la parte que aquel desprovisto territorio permitia, pues al efecto dió varias ordenes el que contexta por escrito, para que le franqueasen los alimentos necesarios. Que ignora si la conducta de Rayon fue observada por los dependientes de la Hacienda donde residia, ni menos por Elizalde y oficiales comisionados, pero si puede asegurarse, que ni el dió semejante orden como comandante que era de aquella Provincia, ni tampoco tuvo noticia que molestasen á Rayon, á pesar de que el Vocal de la Junta Pedro Villaseñor tenia orden de aquella para estar á la mira de las operaciones del precitado Rayon. Que aunque supo que José Maria Rayon, hermano del Lic. habia ido á Jaujilla, no se acuerda haberle franqueado pasaporte. En todo lo que se afirmó, ratificó y firmó con el presente Señor Fiscal é infrascripto Escribano.—*Rafael de Irazabal.*—*Nicolas Bravo.*—Ante mi.—*Manuel Cas Romero.*

NUMERO 1,154.—DECLARACION DEL PRESBITERO D. JOSÉ ANTONIO TALAVERA.

*Segunda declaracion del undecimo testigo, Presbitero D. José Antonio Talavera.*—Sucesivamente, el Señor Fiscal hizo comparécer ante si, segunda vez al Presbitero D. José Antonio Talavera 11 testigo en esta sumaria, y citado por el acusado Lic. Ignacio Rayon en confesion á foxas 72; y haciendole poner la mano derecha tendida sobre el pecho fue

Preguntado ¿prometeis *in verbo sacerdotis* decir verdad en lo que os voy á interrogar? Dixo: Si prometo.

Y habiendole leído la cita que hace Rayon, en que afirmó, que el declarante está impuesto como en la Estancia ó Hacienda de Patambo donde veria estaban á la mira de sus operaciones los dependientes de ella, el segundo Comandante Manuel de Elizalde, los

oficiales comisionados del territorio, y finalmente un Vocal de la Junta revolucionaria de Jaujilla, nombrado Pedro Villaseñor, por especial encargo que tenia para ello de la misma Junta, Dixo: Que el que estuviesen á la mira de las operaciones de Rayon los dependientes de la Hacienda donde vivia, lo oyó decir: de que Elizalde, y los demas oficiales del territorio tuvieron igual empeño, ni lo sabe, ni lo ha oido decir: de Pedro Villaseñor, se le consta que tenia encargo de la Junta, para proceder á la prision de Rayon, y á la de un fulano Anaya, en terminos que al mismo Villaseñor le oyó decir el que contexta, que era necesario matar á Rayon, porque desde luego caminaba de acuerdo con su hermano Don Ramon: que todo esto no se opondrá á lo que tiene declarado en esta misma sumaria, de que Rayon vivia libre en la tierra caliente, pues el que tratasen de prenderlo, no le impedía el montar á caballo y salir por qualesquiera parte. En lo que se afirmó y ratificó y firmó con el Señor Fiscal y el presente Escribano.—*Rafael de Irazabal.*—*José Antonio Talavera.*—Ante mi.—*Manuel Cas Romero.*

NUMERO 1,155.—DILIGENCIA DE ENTREGA DE LA CAUSA AL COMANDANTE MILITAR.

*Diligencias de entrega.*—En el mismo dia, el Señor Fiscal Capitan Don Rafael de Irazabal, en cumplimiento de lo prevenido en diligencia de foxas 77 vuelta y con asistencia de mí el Escribano, pasó á la posada del Señor Comandante de armas Don Justo Huidobro, y le hizo entrega de estos autos compuestos de 80 foxas utiles y ocho blancas, sin incluirla de la cubierta, y de haberse asi executado, lo firmó dicho Señor de que doy, fee.—*Irazabal.*—Ante mi.—*Manuel Cas Romero.*

NUMERO 1,156.—AUTO PARA REMITIR LA CAUSA AL VIREY.

Cuernavaca y Febrero 7 de 1818.—En cumplimiento de lo prebenido por el Exmo. Señor Virey, en sus superiores ordenes de 12 y 17 de Enero ultimo dese cuenta con esta sumaria á

Su excelencia acompañada con el correspondiente oficio. Así lo decreté y firmé Yo Don Justo de Huidobro, Capitan Comandante del Escuadron de Realistas fieles de esta Jurisdiccion y de las armas de su Distrito &c.—*Justo de Huidobro.*

NUMERO 1,157.—OFICIO AL VIREY REMITIENDO LA CAUSA EN 81 FOXAS.

Exmo. Señor.—La sumaria numero 2, instruida por delito de infidencia contra el cabecilla de reveldes Lic. Ignacio Rayon en cumplimiento del Superior decreto de V. E. de doce de Enero ultimo, la paso á sus superiores mandos en foxas 81, conforme á lo prevenido en sus superiores ordenes de la citada fecha dies y siete del propio—Dios guarde á V. E. muchos años Cuernavaca y Febrero 7 de 1818.—Exmo. Señor—*Justo de Huidobro.*—Exmo. Señor Virey Don Juan Riuz de Apodaca.

NUMERO 1,158.—AUTO SE ACOMULEN DOCUMENTOS Y QUE PASE AL AUDITOR.—16 de Febrero.

Mexico Febrero 16 de 1818.—Retunidas las constancias que existen en la Secretaría acerca de este reo, pase de preferencia al Señor Auditor de guerra, para que con arreglo á la ultima Real orden de 28 de Julio de 1817 sobre el modo de juzgar los delitos de infidencia me esponga su dictamen.—Una rúbrica.

*Nota de estar cumplido el anterior.*—NOTA.—Acompaña una relacion de los documentos que se agregan en virtud del Superior Decreto que antecede.—*Pelaez.* (Estos documentos se pueden veer al fin de la causa.)

NUMERO 1,159.—PARECER DEL AUDITOR, SE SUJETE AL LIC. RAYON Á CONSEJO DE GUERRA.—6 de Marzo.

Exmo. Señor.—El cabecilla de la revolucion Ignacio Rayon no se halla en el caso de gozar del indulto que aparece haberse concedido en la rendicion de Coporo del 2 de Enero de 1817,

por que lexos de haberse presentado, ó hecho diligencia alguna para conseguirlo, como Nicolas Bravo y el Padre Talavera declaran que la pudo hacer, supuesto que se hallaba enteramente libre, circuló las dos proclamas que corren agregadas, una en 7 de Enero, en que supone ignoraba la rendicion y otra en 22 del mismo mes, en que él mismo confiesa que la sabia, y las condiciones con que se pactó, exortando en ambas á todos los enemigos de la paz, á que no desmayasen ni desistiesen de su otros proyecto; y para que no quedase duda alguna al Gobierno de que despreciaba la gracia, la renunció espresamente en la contextacion que dió al Señor Coronel Don Matias Martin de Aguirre en su carta de 31 del referido mes, que original corre tambien agregada y excusa de mas consideraciones.—Así podrá V. E. servirse declararlo, si lo tuviere á bien, y en su consecuencia mandar se remita su causa al Comandante de las armas de Cuernavaca, para que instruida en el modo de que se le tiene advertido para las demas, se juzgue al reo en conseja de guerra de aquella guarnicion y en estado de cuenta á V. E. con el proceso y la sentencia que recayere, á cuyo fin se le acompañarán los documentos agregados en copias autorizadas, y las que deberan sacarse de los que corren originales, que conviene se reserven en la Secretaria de Camara de V. E. para no exponerlos al extravio que acaso pueden padecer Mexico 6 de Marzo de 1818.—*Bataller.*

NUMERO 1,160.—AUTO QUE EL AUDITOR AMPLIE SU DICTAMEN.—10 de Marzo.

Mexico 10 de Marzo de 1818.—No haciendose mencion en el precedente Dictamen, de la Real Orden de 28 de Julio ultimo, que divide en ocho clases á los reos de Infidencia, previniendo la jurisdiccion á que corresponde juzgar sus causas, ni haciendose merito en dicho dictamen de otro delito del Lic. Rayon, que es el de sus proclamas, vuelva este Expediente al Señor Auditor de Guerra, para que diga en que clase considera á este reo, y de consiguiente á la jurisdiccion que corresponde.—*Apodaca.*

NUMERO 1,161.—EL AUDITOR CALIFICA AL REO EN LA PRIMERA Y TERCERA CLASE.—13 de Marzo.

Exmo. Señor.—El cabecilla de la rebelion Ignacio Rayon pertenece á la primera y tercera clase de las ocho en que la Real Orden de 28 de Julio ultimo distribuye los rebeldes de America, y consiguientemente debe ser juzgado militarmente en consejo ordinario de Guerra como tiene consultado el Auditor en su dictamen de 6 de este mes con arreglo á la misma Real Orden.—Mexico 13 de Marzo de 1818.

NUMERO 1,162.—ACUERDO DE CONFORMIDAD EN LA OPINION.—3 de Abril

Mexico Abril 3 de 1818.—Como parece al Señor Auditor de Guerra.—Apodaca.

NUMERO 1,163.—NOTA DE HABERSE CONCLUIDO LA COPIA DE DOCUMENTOS.—12 de Mayo.

Se concluyó en esta fecha la copia del cuaderno 2º que contiene los documentos citados por el Señor Auditor en su dictamen de 6 de Marzo ultimo. Mexico Mayo 12 de 1818.—Delmotte.

NUMERO 1,164.—DECRETO PARA QUE PASE AL JUEZ FISCAL LA CAUSA CON LOS DOCUMENTOS ACUMULADOS.—16 de Mayo.

Cuernavaca Mayo 16 de 1818.—Pase al Juez fiscal la presente causa y los cuadernos 2º y 3º y 4º que le son anexos y con ella ha remitido el exmo. Señor Virey para su continuacion, prevenida en Superior Decreto de tres de Abril ultimo que antecede al que todo se arreglara. Así lo decretó y firmé yo el Capitan Don Justo Huydobro, Comandante de las armas de este Distrito.—Justo de Huydobro.

Advertencia. Los documentos contenidos en los cuadernos 2º 3º y 4º se encontraran al fin

de la causa, habiendolos colocado así el que sacó esta copia (1) para no interrumpir la que se instruyó en la Villa de Cuernavaca.

NUMERO 1,165.—NOTA DE LA ENTREGA DE LA CAUSA.—26 de Mayo.

Por indisposicion que ha padecido el Capitan Don Rafael Irazabal no se le habia entregado esta causa para su continuacion como se verifica en esta fecha, en que se halla re-puesto. Cuernavaca Mayo 26 de 1818.—Huydobro.

NUMERO 1,166.—AUTO SE ACUMULEN LOS CUADERNOS REMITIDOS, NOMBRE EL REO DEFENSOR Y SE AMPLIE LA CONFECCION CON CARGOS.—27 de Mayo.

Diligencia mandando unir los cuadernos y continuar la causa.—En la Villa de Cuernavaca á 27 de Mayo de 1818, el Señor Fiscal Don Rafael de Irazabal, habiendo recibido del Sr. Comandante de armas de esta Villa, Capitan Don Justo Huydobro la presente causa en cuatro cuadernos, el primero que es este en fojas 85; el segundo en 41, con inclusion de la cubierta y ena blanca con que termina; el tercero en 16, inclusive la cubierta; y el cuarto con 11 comprendiendo tambien la de su cubierta, para que se continúe como se ha servido prevenirlo el Exmo. Señor Virey en Superior Decreto de tres de Abril proximo anterior, mandó en su puntual obediencia, que ante todas cosas, y para evitar que alguno de los citados cuadernos; corriendo sueltos, padescan extravio, se unan todos, y en seguida se le presenten al Reo, lista de los Señores Oficiales subalternos de este Escuadron para que nombre Defensor: que se amplie su confesion, haciendole los nuevos cargos y recomendaciones que le resultan de los documentos constantes en dichos cuadernos: y que por ultimo siga sus tramites ordinarios con arreglo á ordenanza. Y para que conste por diligencia

(1) El Sr. D. José Maria Andrade, tomada de la original que existe en poder de la familia del Sr. Rayon.

gencia, lo firmó con el presente Escribano.—Rafael de Irazabal—Ante mi. Manuel Cas Romero.

NUMERO 1,167.—NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR POR EL REO Á D. JOSÉ PEREZ PALACIOS.—28 de Mayo.

En la Villa de Cuernavaca á 28 de Mayo de 1818, el Señor Fiscal Capitan D. Rafael Irazabal, pasó con asistencia de mi el Escribano al Cuartel de esta Villa, donde se halla preso el Lic. Ignacio Rayon, acusado en este Proceso, para recibirle segunda vez su confesion, con respecto á los nuevos cargos que hay que hacerle, segun se indica en la diligencia antecedente y haciendole comparecer ante sí dicho Señor Fiscal le hizo saber se le iba á poner en Consejo de Guerra, y previniendole eligiese un oficial que lo defendiese en la presente causa, de los contenidos en la lista que se le presentó y leyo por mi el Escribano, comprensiva de todos los Señores oficiales subalternos de esta guarnicion y del Escuadron de Realistas Fieles, y nombró al Sr. D. José Peres Palacios. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor Fiscal con el infrascripto Escribano.—Irazabal—Ante mi.—Manuel Cas Romero.

NUMERO 1,168.—SEGUNDA DECLARACION Ó CONFECCION CON CARGOS AL LIC. RAYON.

Segunda confesion del acusado Ignacio Rayon.—Inmediatamente, dicho Señor Fiscal hizo al Lic. Ignacio Rayon levantar la mano derecha y

Generales.—Preguntado: Juraís á Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en lo que se le va á interrogar, dixo: Si juro y responde.

Preguntado por su nombre, edad, patria, religion y empleo, dixo: reproducir de nuevo la respuesta que dió en su primera confesion á la pregunta que de igual naturaleza se le hizo, y responde

Que no aprobó el nombramiento de Peredo para comisionado, y que dió orden á Osorio, no

le proporcionara auxilios.—En seguida habiendole leído el Señor Fiscal (para que los reconociese) todos los papeles y documentos que contiene el Quaderno Segundo, y está comprendido desde la foja 88 hasta la 126 de esta causa, dixo: Al primero que contiene los poderes é instrucciones dadas por la Junta revolucionaria á D. Francisco Peredo: que aunque tiene noticia de estos papeles y las tuvo desde aquel entonces, aprobandolos y consintiendo en ellos, nunca los suscribió, como aparece de los mismos, ni aprobó la comision conferida á Peredo, por no ser este capaz de desempeñarla; mas en lo pronto el declarante consintió, por no tener ya remedio, pues ya Peredo estaba ya despachado, y en prueba de que el que contexta, no lo apoyaba, es que poco despues dió orden á Osorio para que no le ministrase auxilios al expresado Peredo, y le impidiese la marcha, como en efecto se verificó en aquel tiempo, aunque despues supo el declarante, que se le volvió á dar comision por la Junta de Apatzingan, para que negociase con las Naciones extranjeras, y en efecto emprendió su marcha Peredo, pero no logró ni embarcarse, porque fue muerto por unas gavillas de los mismos insurgentes, y responde

Insiste en que el nombramiento de Peredo, no fue con su consentimiento.—Reconvenido: como se atreve á negar no haber tenido (parte) mas ingerencia en los papeles que se le citan en la antecedente pregunta, que el consentimiento que casi forzado prestó, en rason de no tener ya remedio, por estar despachado Peredo y aun puesto en marcha, siendo así, que los otros que se le acaban de leer del citado Quaderno Segundo con los numeros 2, 3, 4, 5 y 6 prueban todo lo contrario, pues estando firmados todos por el declarante, no solo consintió en los poderes é instrucciones que se le habian conferido, sino que los autoriza y valoriza de nuevo y aun los amplia para su mas exacto cumplimiento, dixo: que todo esto fue á consecuencia de la condescendencia dicha y por contemporisar con sus colegas Verduseo y Liceaga, pero impuesto en que esto no tendria efecto por las ordenes libradas baxo de cuerdo sobre el particular y responde

*Hace nuevas explicaciones sobre el contenido de los anteriores.*—Vuelto á reconvenir por insistir en la negacion de no haber tenido parte activa en la comision conferida á Peredo para negociar con las Naciones extranjeras, hasta llegar á asegurar el declarante haber dado contra orden reservada al cabecilla de rebeldes Osorno para que no le franquease auxilios algunos, siendo asi que por los documentos que siguen y se le han leído, demarcados con los números 7 y 8 y firmados por el mismo Osorno prueban todo lo contrario; pues que se contrahen á que se le franqueasen ampliamente quantos auxilios necesitase, sin necesidad de exigirle las credenciales, Dixo: que no es extraño hubiera Osorno dado estos pasos publicos para persuadir el curso de la comision al mismo Peredo y á los demas Vocales de la Junta, como se pretendia, pero que siendo Osorno el que debia prestar el principal auxilio de caudales, jamas lo verificó en virtud de la orden expresa del que responde, motivo porque á pesar de estar expedido el transito, Peredo tuvo que volverse á buscar nuevamente á la Junta, que hallandose reinstalada en Apatzingan le libró, como tiene asentado, nueva comision, en que no está instruido el que contexta, pero sí en que tampoco tuvo efecto, por haber muerto, como tiene dicho, en el camino para aquellos paises, y responde

*Insta en el sentido de las respuestas anteriores.*—Habiendole leído el Señor Fiscal nuevamente los papeles siguientes señalados con los números 9 y 10 en el citado cuaderno segundo, que aparecen firmados por el declarante, y arguyendole con la manifiesta contradiccion que envuelve su contenido y las respuestas negativas que tiene dadas, pues que uno y otro documento comprueban evidentemente no solo el participio activo que tuvo en la comision de Peredo, sino aun el exforzado empeño con que trataba el asunto, como se colige facilmente, lo primero, porque la fecha de este ultimo papel es de Junio de 813 y la comision dada á Peredo en Sultepec, fue del mismo mes del año anterior: lo segundo porque uno y otro papel de estos ultimos, se contrae á la solicitud de varias gracias espirituales, persnadiendose poderla alcanzar del Obispo de Baltimore, y lo tercero, porque no solo se contenta con la so-

licitud de ellas, sino porque encarga eficazmente á Peredo proponga á tres individuos á quienes sin escrupulo puedan conferirse estas facultades, como son los Eclesiasticos Sartorio, Santa Maria y Carrasco? Dixo: que reproduce la ultima antecedente respuesta, y añade, que estos papeles, aunque estaba persuadido no podrian tener efecto, se pusieron á instancia de Verdusco, y suscribió el declarante por una mera contemporizacion, penetrado ya de que el citado comisionado, no podia pasar por falta de auxilios, segun las ordenes que al intento habia librado ya, y responde.

*Que convino en que debia haber un comisionado pero que se opuso al nombramiento.*—

Vuelto á reconvenir ¿como puede ser que todos estos papeles que extendió, y ordenes que libró fuesen unicamente por una mera condescendencia con Verdusco y Liecaga, siendo ellas por su naturaleza muy delicadas, de la mayor importancia y trascendencia, y en que se aventuraba nada menos que la felicidad total del partido revolucionario; y siendo el declarante el que llevaba la voz del que se decia Congreso, como su Presidente y Ministro Universal, mal se compadece que tuviese una condescendencia tan debil, un hombre cuyos escritos manifiestan de luego á luego la desiccion, energia y empeño con que abrasó y llevaba las riendas del gobierno en que se hallaba, Dixo: que conoce lo interesante, delicado y demas de la comision, por lo qual consintió en ella, pero no condescendió respecto del sugeto á quien se confió, que es por lo que lo ha embarasado y lo embarasó siempre, y responde.

*Confiesa tuvo conocimiento de unas instrucciones á Peredo y niega otras.*—Leyendole asimismo el papel número 11 del Padre Fr. Vicente Santa Maria y los siguientes 12 y 13 del Lic. Carlos Maria de Bustamante, y preguntado sobre el conocimiento é ingerencia que en ellos tuviese, Dixo: que del primero tuvo noticia en aquel tiempo y aun permitió que se incluyese entre los que se le dirigieron á Peredo; pero que de los demas, no ha tenido hasta la presente, ni aun la mas leve noticia, pues aunque Bustamante expresa haberlo extendido de orden del Congreso revolucionario, ya el deponente no tenia en él voz ni voto, y responde.

Y en este estado mandó el Señor Juez Fiscal se suspendiese esta confesion, para continuarla en la tarde de éste mismo dia, respecto á ser ya una hora muy incomoda y hallarse perturbado de la cabeza, y con alguna debilidad, por los recientes achaques de que se ha visto acometido: y habiendoselo leído al presente acusado dixo, que lo dicho es la verdad en cargo del juramento que tiene interpuesto, en que se afirmó y ratificó, y firmó con dicho Señor Fiscal y el presente Escribano.—*Rafael Irazabal.*—*Ignacio Rayon.*—Ante mi, *Manuel Cas Romero.*

*Tercera declaracion del Lic. Rayon.*—*Prosigue la confesion.*—Ahora que son las tres y media de la tarde del mismo dia, pasó el Señor Fiscal Capitan D. Rafael de Irazabal, con asistencia de mi el Escribano al cuartel á continuar la confesion del reo Ignacio Rayon, que quedó pendiente esta mañana y estando presente este individuo, y habiendo reproducido de nuevo su juramento, se prosiguió en los terminos siguientes.

*Explicaciones sobre la reunion de la Junta y Congreso.*—Leídos que le fueron el papel número 14 y el número 20, Dixo: que tanto uno como otro son suyos, y que, aunque como tiene asentado, su sistema se redujo desde el principio é ingreso á la insurreccion, á que la Nacion instalara á pluralidad de votos una Junta Soberana representativa de N. C. Monarca el Señor Don Fernando VII mirandose atacada la provisional, que con esta investidura se instaló en la Villa de Zitacuaro, por el cabecilla Morelos, en tiempo que esta preponderaba en opinion y armas, habiendolo reconvenido sobre su juramento al Soberano y sobre el encabezado en titulos y providencias de justicia, se tuvo á bien aquietarlo baxo cualesquiera pretextos, como fueron los insertos en la carta que se le ha leído, al número 14 y como lo son igualmente algunos de los contenidos en la copia del número 20, porque como ha dicho, su opinion y sistema no ha salido de la esfera de sugesion, reconocimiento y obediencia al legitimo Soberano, como hará ver con otras pruebas, en el termino de estas: se veia en una Junta decidida por la total independencia, solo queria la suspension de tamaño despropósito, y no reparó en los medios, con tal de que se

consiguiera, y quedara el que contexta con la vida, que por momentos amenazaban á quitarsela por su adhesion al ausente N. C. M., y responde.

*Que en su defensa se extenderá sobre el bando que publicó contra la Bula promulgada.*—Prosiguiendo la lectura del papel número 15, respondió el declarante ser suyo, y que la razon que se propuso para haberlo expedido fue la de persuadirse á que la Bula promulgada en aquel tiempo no era legitima, por algunos de los motivos que expone en el propio papel, sobre cuyo particular se extenderá siempre que se le permita tiempo para ello, ó en su defensa y responde.

*Explica el motivo para expedir la orden contra el cura Candia.*—Leído que le fue asi mismo el papel número 16, copia de la orden librada al encargado de Cura Don Pedro Candia, Dixo: ser suya la expresada orden y que el citado Presbitero era encargado de Cura del mismo Zacatlan de las Manzanas, á quien dejó en libertad absoluta para hacer á su Cura y aun al propio Cabildo, cuantas consultas fueran necesarias á tener en ejercicio la administracion de Sacramentos, y responde.

*Que no ha tratado de variar la disciplina Eclesiastica.*—Reconvenido, tanto por esta respuesta, como por la que dió á la antecedente pregunta, y haciendole vér con ellas que mal se compadece tratarse de censurar y defender los derechos de N. C. M. el Señor don Fernando VII como tiene repetido varias veces, tanto en su primera, como en esta confesion, quando por el contrario trata de vilipendiar y desconceptuar á las legitimas autoridades eclesiasticas propuestas por el mismo Soberano y aprobadas por Su Santidad, queriendo reformar ó variar la Disciplina Eclesiastica y tratando de prostituido al Ilmo. Cabildo, Dixo: que su intencion no fue la de vilipendiar á ningún Ministro, ni mucho menos variar la disciplina, pues antes con su reconvenccion solo reclamó su propia disciplina, de que ni se separó, ni jamas se separará, y responde.

*Que no conoció á Humberto Norte americano.*—Instruido el que contesta del papel número 17 dirigido á un tal Humberto, y preguntado ¿quien era ese individuo, de que Nacion, quales los fines y objeto de su Embaxada, y por ulti-